
INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE DETERMINAN LOS COSTES ACTIVADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE SE INCLUIRÁN EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO, RELATIVOS A LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRANEOS, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U.

Expediente INF/DE/034/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Dña. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 9 de septiembre de 2021

De acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 7, en particular, en su apartado 35, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y a la vista de la solicitud de informe preceptivo sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM, por la que se determinan los costes activados del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021, por determinadas actuaciones, que se incluirán en el régimen retributivo, relativas a los almacenamientos subterráneos Serrablo, Gaviota y Yela, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U., la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2021, tuvo entrada en la CNMC documento de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS), *“PLANES DE INVERSIÓN PLURIANUALES ENAGAS TRANSPORTE S.A.U. Actualización de las inversiones previstas en los AA.SS. DT6ª Orden TED/1286/2020: Actuaciones a acometer entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2021”* (en adelante Planes de Inversión), de 29 de enero de 2021, junto con las veinte fichas de las actuaciones presentadas y una tabla resumen de las mismas.

Por otro lado, con fecha 14 de junio de 2021, tuvo entrada en la CNMC **solicitud de informe preceptivo** sobre la **Propuesta de Resolución de la DGPEM**, por la que se determinan los **costes activados** del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021, por determinadas **actuaciones**, que se incluirán en el régimen retributivo, relativas a los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. (en adelante ENAGAS).

Finalmente, con fecha 21 de junio de 2021, la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles vuelve remitir la información anterior junto con toda la información complementaria analizada para la elaboración de la propuesta de resolución (previsión de ENAGAS de actuaciones a acometer entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2021 en los AASS, fichas informativas y otras informaciones complementarias de las actuaciones).

En relación con los antecedentes sobre la autorización, puesta en servicios y características de los tres almacenamientos referidos en este expediente, véase el informe de esta Comisión INF/DE/199/17, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria del 6 de marzo de 2018.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de determinación de los costes activados a incluir en el régimen retributivo por los AA.SS de Serrablo, Gaviota y Yela, según las actuaciones señaladas y el periodo referido, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 7.7 y 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, y en la Disposición Transitoria Sexta de la Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. NORMATIVA APLICABLE

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de Hidrocarburos*, establece, en su artículo 67, que las instalaciones de la red básica y redes de transporte referidas en su artículo 59 -entre las que se encuentran los almacenamientos subterráneos básicos-, requieren autorización administrativa previa, sin perjuicio del régimen jurídico aplicable a los almacenamientos subterráneos de acuerdo con el Título II de esta Ley, sobre exploración, investigación y explotación de hidrocarburos

El Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*, indica, en su artículo 67.2, que quedan excluidas del régimen de autorización establecido en dicho Real Decreto las instalaciones de almacenamiento de gas natural en estructuras subterráneas, que se regirán por la normativa específica sobre exploración, investigación y explotación de yacimientos de hidrocarburos. Aunque el régimen jurídico administrativo para la autorización de las actuaciones relativas a los AA.SS. no ha sido desarrollado la disposición transitoria primera del Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo¹, señala que, hasta su desarrollo, serán aplicables a los AA.SS, los preceptos generales del el Real Decreto 1434/2002 (Título IV, Capítulo II, de *Autorizaciones para la construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones (art. 70 a 85)*) que regula detalladamente el procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural.

¹ Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, *por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural*.

Debe considerarse igualmente la normativa que regula las autorizaciones de cada una de las instalaciones.²

El Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, *por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista*, indica, en su artículo 14.4, que, a partir del día siguiente a la eficacia del acta provisional y previa solicitud de los promotores, podrá abonarse a cuenta la retribución definitiva del almacenamiento subterráneo que tendrá carácter de transitoria hasta la emisión del acta de puesta en servicio definitiva. A estos efectos, el acta provisional se extiende con carácter general, una vez verificadas las condiciones de las autorizaciones para la puesta en marcha, mientras que el acta definitiva se emite en un plazo máximo de un mes, desde la acreditación de que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales de inyección y extracción.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece principios retributivos para el sector gas natural en el que se encuadra la actividad de almacenamiento. En su artículo 59 señala el principio de sostenibilidad económica y financiera, señalando en su apartado octavo la competencia del Gobierno para establecer la metodología de cálculo de la retribución de los almacenamientos subterráneos básicos. Por su parte, en el artículo 60 establece que en la metodología retributiva de las actividades reguladas en el sector del gas natural se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema gasista.

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, *de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE*

² La Ley 12/2007, de 2 de julio, *por la que se modifica la Ley 34/1998*, en su Disposición adicional cuarta, sobre las condiciones a las que está supeditado el otorgamiento de la concesión definitiva del almacenamiento subterráneo Gaviota, mientras que para Serrablo indica directamente que la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de almacenamiento subterráneo se convierte en una concesión de almacenamiento subterráneo.

El Real Decreto 1061/2007, de 20 de julio, *por el que se otorga a Enagás, S.A., la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominada «Yela», en la estructura «Santa Bárbara», y el reconocimiento de su utilidad pública, en la provincia de Guadalajara*, establece, en su artículo 1, que el almacenamiento Yela es integrante de la red básica, indicando que *“En consecuencia, se aplicará el régimen retributivo que se regule para los almacenamientos incluidos en la red básica de gas natural.”*

El Real Decreto 1804/2007, de 28 de diciembre, *por el que se convierte parte de las concesiones de explotación de hidrocarburos Gaviota I y Gaviota II, en una concesión de explotación de almacenamiento subterráneo*, establece, en su artículo 1, que la concesión de explotación del almacenamiento subterráneo de Gaviota se supedita a la aprobación por parte de la Secretaría General de Energía de un proyecto de ampliación de las instalaciones de almacenamiento en las condiciones establecidas en la Disposición adicional cuarta de la Ley 12/2007, de 2 de julio. Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 13 de mayo de 2011, se aprobó el proyecto de ampliación del almacenamiento subterráneo Gaviota (ALGA 1600).

y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modifica, entre otras, la Ley 34/1998 y la Ley 18/2014, para determinar la competencia de MITERD para determinar la metodología, los parámetros, la base de activos y las cuantías de la retribución de los almacenamientos subterráneos.

El Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, *por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso*, establece la nueva metodología retributiva de los AA.SS. En su artículo 20, determina los costes que pueden considerarse costes activados de explotación a retribuir como una inversión (COPEX) en dos años, así como los criterios para su admisibilidad en su artículo 27. Asimismo, su artículo 25 establece las obligaciones de información de los Planes Anuales y Plurianuales de inversiones, donde obligatoriamente tienen que figurar los COPEX previstos.

La Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre, *por la que se establecen la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos para el año 2021*, a través de su Disposición Transitoria Sexta, aplica lo dispuesto sobre el plan anual y plurianual de inversiones y sobre costes O&M activados en la normativa en vigor, sobre aquellas actuaciones a acometer entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2021, para que las mismas sean objeto de una resolución de la DGPEM que determine que podrán ser incluidas en el régimen retributivo.

4. CUESTIONES PREVIAS

4.1 Sobre las competencias de la CNMC en relación con las actuaciones

Las competencias de la CNMC en relación con las infraestructuras gasistas, tal y como establece el Real Decreto-ley 1/2019, consisten en establecer la metodología, los parámetros y la base de activos para la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado y de la actividad de distribución conforme a las orientaciones de política energética que se establezcan. En el caso de la actividad de almacenamiento, corresponde al MITERD autorizar o impartir instrucciones sobre actuaciones a realizar en las instalaciones y fijar la retribución de estas instalaciones o actuaciones.

4.2 Sobre las retribuciones del AA.SS. Yela

En cuanto a lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, relativo al Acta de puesta en Marcha provisional y la definitiva³ de los AA.SS., y conforme a lo indicado en la Disposición adicional segunda⁴ del Real Decreto 1184/2020, se señala

³ La cual se concede en un plazo máximo de un mes desde que el titular acredite que la instalación ha funcionado al menos 48 horas seguidas en el entorno de los parámetros nominales, tanto en modo de inyección como en modo de extracción, de acuerdo con el artículo 14.4 del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo.

⁴ «En virtud de la habilitación otorgada al Gobierno en la disposición final séptima del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, en el caso de que no se haya autorizado finalmente la inyección de todo el volumen de gas colchón previsto en la autorización administrativa de un almacenamiento subterráneo, a los efectos de la solicitud del acta de puesta en servicio definitiva, conforme a lo artículo 14.4 del

que el AA.SS. Yela ha obtenido el Acta de Puesta en Marcha definitiva el pasado 6 de abril de 2021⁵, si bien aún se encuentra en tramitación la retribución definitiva de este almacenamiento. Mientras tanto, las retribuciones anuales establecidas tienen la consideración de retribuciones transitorias a cuenta de la definitiva.

4.3 Sobre el marco temporal y presupuestario

En su documento de 29 de enero de 2021, sobre Planes de Inversión, ENAGAS presenta múltiples actuaciones a realizar sobre los tres AA.SS. de su titularidad. La información contenida en dicho documento, se estructura en los cuatro bloques siguientes:

- Bloque 1: proyectos a iniciar en 2021, susceptibles de retribución individualizada vía CAPEX⁶ (inversión).
- Bloque 2: proyectos CAPEX finalizados en 2020, susceptibles de retribución individualizada vía CAPEX.
- **Bloque 3. Proyectos a iniciar a partir del 01/01/2021, susceptibles de ser retribuidos vía COPEX.**
- **Bloque 4: Proyectos ya iniciados, antes del 01/01/2021, susceptibles de ser retribuidos vía COPEX.**

realizar las siguientes puntualizaciones:

- Varias actuaciones presentan presupuestos iguales o por debajo de los 250.000€, por lo que no podrían ser consideradas COPEX, según el artículo 20 del Real Decreto 1184/2020. Este hecho es puesto de manifiesto por la propia ENAGAS⁷.
- Varias actuaciones que ENAGAS presenta - sin perjuicio de que finalmente proceda o no su reconocimiento con esta figura retributiva-, estarían fuera del alcance del presente expediente, al tratarse de actuaciones posteriores al 30 de septiembre de 2021, y referirse la Propuesta a los COPEX provisionales a admitir en el año de gas 2021 -enero a septiembre de 2021-.

Por lo tanto, se realizan consideraciones únicamente en relación con las que cumplen con el alcance de la Propuesta de Resolución (aquellas para las que se prevé su puesta en marcha entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2021 y con presupuesto superior a 250.000 €).

citado real decreto-ley, los parámetros nominales a utilizar serán los dispuestos en la autorización administrativa multiplicados por el coeficiente que resulte de dividir el volumen de almacenamiento operativo máximo del último ciclo de inyección-extracción disponible entre la capacidad de almacenamiento nominal que figure en la resolución de autorización.”

⁵ Su Acta de Puesta en Marcha Provisional es de 30 de abril de 2012.

⁶ CAPEX: “Capital Expenditure”.

⁷ ENAGAS considera que no se incluyen las actuaciones de presupuesto menor a 250.000 €, mientras que el Real Decreto señala que solo pueden ser COPEX las de importe superior a dicha cifra, lo que deja fuera a las de importe menor o igual a 250.000 €.

5. CARACTERIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES

5.1 Sobre las características técnicas y justificación de las actuaciones

En la siguiente tabla, se establece el resumen de actuaciones presentadas por ENAGAS para las que se solicita su reconocimiento retributivo como COPEX y que están dentro por el cumplimiento del presupuesto individual (>250.000€) y del alcance temporal.

Tabla 1. Actuaciones presentadas por ENAGAS para los AA.SS. de su titularidad, para las que solicita sean retribuidas como COPEX 2021 (1 enero- 30 septiembre).

Nº correlación	Nombre de la actuación solicitada como COPEX	AA.SS	Código COPEX	Fecha PEM	Descripción/alcance	Principal justificación	Operación afectada
1	SISTEMA DE ABATIMIENTO DE AMONIACO	GAVIOTA	AASS-2021-001	agosto-21	Susministro y montaje de un Sist. abatimiento nube amoniaco (refrigerante usado en Unidad Refrigeración de gas) para protecc. personal	Mejora de seguridad	Inyección
2	REFORMA EDIFICIOS BERMEO	GAVIOTA	AASS-2021-002	septiembre-21	Renovación de zonas comunes del edificio de control y reorganización de los espacios de trabajo,	Obsolescencia/securidad	Gastos generales planta
3	AUTOMATIZACIÓN DE DESCONEJÓN DE LA S.E. PLANTA BERMEO	GAVIOTA	AASS-2021-003	marzo-21	Mejora de la seguridad en la operación de la subestación eléctrica de la Planta de Gaviota mediante su automatización	Mejora de seguridad	Gastos generales planta
4	CAMBIO SISTEMA DE CONTROL TURBOTRONIC EN A.S.GAVIOTA	GAVIOTA	AASS-2021-004	abril-21	Sustitución de sistema de control de compresor de inyección GB 10E por falta de soporte técnico y repuestos	Obsolescencia/indisponibilidad	Inyección
5	SISTEMA TRATAMIENTO AGUA SANITARIA A.S.GAVIOTA	GAVIOTA	AASS-2021-005	marzo-21	Instalación de un sistema de tratamiento de agua para poder disponer de agua sanitaria cumpliendo normativa vigente	Cumplimiento normativo de seguridad	Gastos generales planta
6	SUST. GENERADORES DE EMERGENCIA	SERRABLO	AASS-2021-006	abril-21	Sustitución de generadores de emergencia (obsoletos) y adecuación de los mismos a las necesidades de demanda eléctrica actuales	Obsolescencia/indisponibilidad	Gastos generales planta
7	ACTUACIONES DERIVADAS CONCLUSIONES HAZOP / SIL	SERRABLO	AASS-2021-007	agosto-21	Serie de actuaciones derivadas de estudios de seguridad para minimizar riesgos a personas y garantizar integridad instalaciones	Seguridad/Indisponibilidad	Gastos generales planta
8	WORKOVER JACA 17	SERRABLO	AASS-2021-015	agosto-21	Work-over en J-17 porque no se puede inyectar en ese pozo debido a problemas de integridad por falta de estanqueidad	Indisponibilidad	Gastos generales planta

A continuación, se indica para cada una de las anteriores actuaciones presentadas por ENAGAS, un pequeño desarrollo sobre su alcance y justificación, con base en la documentación adjuntada por ENAGAS a su documento de 29 de enero de 2021 sobre Planes de Inversión.

1. Sistema de abatimiento de amoniaco del A.S. Gaviota

Esta actuación comprende el suministro y montaje de un sistema de abatimiento de la nube de amoniaco (apertura de zanja, instalaciones de varias estructuras, suministro y fabricación de tuberías, accesorios etc., detectores de amoniaco, cajas de derivación, cableado e instrumentación, así como ampliación y configuración del sistema de seguridad) en el AA.SS. Gaviota.

El amoniaco es el refrigerante utilizado en la Unidad de Refrigeración del gas natural (el gas se refrigera para su posterior adecuación al punto de rocío) y se encuentra en el edificio de Compresores de Refrigeración.

ENAGAS considera adecuado proporcionar un grado de protección adicional al personal potencialmente expuesto, ante posibles fugas de amoniaco, debido a la toxicidad del mismo incluso a pequeñas concentraciones.

2. Reforma edificios Bermeo del A.S. Gaviota

Esta actuación sobre el Edificio de Control del A.S. Gaviota, busca renovar zonas comunes, ejecutar nuevos vestuarios y una zona de descanso para contratistas (reorganización de las condiciones de trabajo, distintas a las del diseño de origen hace más de 35 años).

ENAGAS justifica esta actuación por obsolescencia, indicando la necesidad de solucionar problemas del edificio y de salubridad.

3. Automatización de desconexión de la Subestación Eléctrica de la Planta de Bermeo del A.S. Gaviota

Esta actuación pretende la mejora de la seguridad en la operación de la subestación eléctrica (S.E.) de la Planta del A.S. Gaviota mediante su automatización (estudio de potencia de cortocircuito, modificación de cuadros y cableados y sustitución de relés obsoletos, tendido y conexión de cables al nuevo sistema de control en la sala de control anexa a la S.E., nuevo sistema de control eléctrico de dicha sala y ordenador en S.E. donde se repliquen los datos).

ENAGAS justifica esta actuación en una mejora de seguridad integral y de los trabajadores, pues ante una emergencia, evitaría el envío de operarios a la S.E., pasándose a realizar las maniobras desde la sala de control, lo que comporta minimizar riesgos a través de la automatización de procesos.

4. Cambio sistema de control turbotronic en A.S. Gaviota

Esta actuación pretende sustituir el sistema de control del compresor de inyección GB10E en el A.S. Gaviota, por falta de soporte técnico y repuestos, al haber sido descatalogado por el fabricante. Se pretende realizar la inspección de la instalación, incorporación de nuevos elementos de hardware y software, nuevo sistema de control e ingeniería de red, así como la activación de la red, su monitorización y mantenimiento.

ENAGAS justifica esta actuación en la obsolescencia y en poder garantizar la disponibilidad del activo (minimizar riesgo de pérdida de capacidad nominal que pudiera incluso dejar al A.S. fuera de servicio).

5. Sistema de tratamiento de agua sanitaria en A.S. Gaviota

Esta actuación pretende la instalación de un sistema de tratamiento del agua para poder disponer de agua sanitaria, cumpliendo la normativa vigente, ya que en el control rutinario de agua para consumo humano en la Planta de Tratamiento de Gas del A.S. Gaviota (en Bermeo) se han detectado incumplimientos de los parámetros de

calidad (sobre todo la turbidez). Actualmente, no se dispone de suministro externo de agua en esta planta, sino que esta se almacena en un embalse propio contraincendios (proveniente de un arroyo) y se desinfecta para su uso como agua sanitaria.

ENAGAS justifica esta actuación para cumplir con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y para garantizar la seguridad de las personas.

6. Sustitución de generadores de emergencia del A.S. Serrablo

Esta actuación pretende la sustitución de la totalidad de los generadores actuales de emergencia del AA.SS. Serrablo por dos razones: la obsolescencia (tienen más de 30 años y presentan recurrentes problemas o incidencias, además de carecer de repuestos) y la adecuación de los mismos a las necesidades de la demanda eléctrica actuales (los generadores de emergencia de planta y de los pozos J-2 y J-17 no cubren las necesidades de demanda eléctrica de las instalaciones).

ENAGAS justifica esta actuación por la obsolescencia de estos generadores y para asegurar el suministro eléctrico de emergencia.

7. Actuaciones derivadas de conclusiones HAZOP/SIL del A.S. Serrablo

Se pretende realizar una serie de actuaciones derivadas de estudios de seguridad (estudio HAZOP⁸ y estudio SIL⁹) para minimizar riesgos a personas y garantizar la integridad de las instalaciones. En concreto, se dotaría al AA.SS. Serrablo tanto de medidas técnicas como procedimentales adecuadas tales como: válvulas de seguridad, válvulas de control y válvulas antirretorno, elementos de instrumentación y control, actualización del sistema de control, y estudio de verificación de las SIF¹⁰ que por nivel SIL lo requieran.

ENAGAS justifica estas actuaciones por las mejoras de seguridad para los trabajadores y las infraestructuras, evitando indisponibilidades y desviaciones de las condiciones de proceso.

8. Work-over de Jaca-17 del A.S. Serrablo

Esta actuación pretende la realización de un work-over¹¹ en el pozo J-17 del AA.SS. Serrablo porque no se puede inyectar en este pozo por falta de estanqueidad.

En concreto, se sustituiría la tubería de producción y los elementos de la completion¹² del pozo, por otra tubería de similares características (variando solo el

⁸ *Hazard and Operability.*

⁹ *Safety Integrity Level.*

¹⁰ *Safety Instrumented Functions.*

¹¹ El work-over de un pozo es el conjunto de grandes actuaciones sobre un pozo ya existente con el propósito de repararlo, prolongar su vida útil y/o proporcionar algún tipo de mejora.

¹² También denominada terminación, es el conjunto de actuaciones y técnicas destinadas a que el pozo presente en subsuelo los equipos adecuados y necesarios para producir y operar de forma adecuada y segura. Se realiza tras la perforación, o, como sería en este caso, para realizar algún tipo de actuación de reparación/mejora del mismo.

tipo de conexión, el total de tubería superaría los 2.500 m); estará formada por una válvula de seguridad que se instalará a unos 100m de profundidad, de tipo “tubing retrievable”¹³, con un sistema de ecualización propio. Asimismo, se sustituirá el aislamiento entre la tubería de producción y el “casing”¹⁴ de 9-5/8”, así como los elementos que permiten la producción/inyección de fluidos y la instalación de elementos en fondo del pozo para aislar o monitorizar el yacimiento.

ENAGAS justifica estas actuaciones por la integridad del pozo, que contaría con las dos barreras de seguridad necesarias según el sistema de gestión de integridad de pozos de ENAGAS y disminución del riesgo operacional, al sustituir todos los elementos del equipamiento del pozo por debajo de la superficie (mayor vida útil del pozo).

5.2 Sobre el presupuesto de las actuaciones

A continuación, se muestra el presupuesto presentado por ENAGAS¹⁵. Para cada una de las actuaciones se muestra, además de los importes totales y correspondientes al 2021, la clasificación del coste en cuanto a su naturaleza tangible/intangible y directo/indirecto:

¹³ Las “tubing retrievable safety valves” son válvulas de seguridad recuperables que son instaladas en el “tubing” de producción a cierta profundidad para evitar el reflujo de los fluidos del pozo, La función principal es proporcionar una alta capacidad y reducir la contrapresión sobre la formación, a la vez de dotar un acceso rápido a través de ellas, permitiendo la configuración interna durante el proceso de terminación, mientras se protege la sarta de tuberías. Además, es la línea de control externo que se utiliza para asegurar la cadena de producción por del sistema de control de superficie.

¹⁴ Tubería de revestimiento, entubado.

¹⁵ En la actuación con código AASS-2021-004 (Nº correlación 4), existen unas pequeñas diferencias entre las cantidades indicadas en el documento de Planes de inversión y las indicadas en la ficha Excel. En la tabla se indican las de dicho documento de Planes de inversión, si bien, en la ficha figura un importe 2021 de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €** y un importe total de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €**.

Tabla 2. Presupuesto presentado por ENAGAS para las actuaciones en los AA.SS. de su titularidad, para las que solicita sean retribuidas como COPEX 2021 (1 enero- 30 septiembre)
[INICIO CONFIDENCIAL]

Nº correlación	Nombre de la actuación solicitada como COPEX	AA.SS	IMPORTES ACTUACIÓN (€)		Naturaleza coste	
			Importe 2021	Importe total	Tangible/intangible	Directo/Indirecto
1	SISTEMA DE ABATIMIENTO DE AMONIACO	GAVIOTA			Tangible	Directo
2	REFORMA EDIFICIOS BERMEO	GAVIOTA			Tangible	Directo
3	AUTOMATIZACIÓN DE DESCONEXIÓN DE LA S.E. PLANTA BERMEO	GAVIOTA			Tangible	Directo
4	CAMBIO SISTEMA DE CONTROL TURBOTRONIC EN A.S.GAVIOTA	GAVIOTA			Tangible	Directo
5	SISTEMA TRATAMIENTO AGUA SANITARIA A.S.GAVIOTA	GAVIOTA			Tangible	Indirecto
6	SUST. GENERADORES DE EMERGENCIA	SERRABLO			Tangible	Directo
7	ACTUACIONES DERIVADAS CONCLUSIONES HAZOP / SIL	SERRABLO			Tangible	Directo
8	WORKOVER JACA 17	SERRABLO			Tangible	Directo
IMPORTES (€) TOTALES PRESUPUESTADOS			3.148.928,92	6.091.198,00		
IMPORTES (€) presupuestados para GAVIOTA			883.350,92	3.372.908,00		
IMPORTES (€) presupuestados para SERRABLO			2.265.578,00	2.718.290,00		

[FIN CONFIDENCIAL]

En concreto, y según lo declarado por ENAGAS, las actuaciones objeto de este informe, comprenderían:

- Un presupuesto total de 6,1 Millones de €, de los cuales 3,1 Millones de € serían ejecutados en 2021.
- Del total de costes presupuestados en estas actuaciones, el 55,4% son para actuaciones en el AA.SS. Gaviota, y el 44,6% restante para actuaciones en el AA.SS. Serrablo.
- Para el AA.SS. Yela, ENAGAS no habría solicitado ninguna actuación como retribuable vía COPEX en 2021 (sin perjuicio de lo comentado en el apartado 4.3 de este informe).

- La totalidad de los costes son clasificados como correspondientes a activos tangibles.
- Únicamente un 5,5% del total de costes sería de naturaleza indirecta, frente al 94,5% que serían directos.

6. CONSIDERACIONES DE LA CNMC

6.1 Sobre la suficiente justificación de las actuaciones

Las justificaciones dadas por ENAGAS para la solicitud de las actuaciones referidas como retribuibles vía COPEX, se apoyan, en su totalidad en uno o varios de estos tres pilares: la seguridad, la indisponibilidad y la obsolescencia.

En relación con las justificaciones indicadas por ENAGAS para la realización de estas actuaciones, indicar que numerosas de las actuaciones hacen referencia más o menos explícita a cuestiones de **seguridad** (tanto por cumplimiento de normativa, como por mejora de la misma). Entre las funciones y competencias de la CNMC no se encuentra la de pronunciarse sobre cuestiones de seguridad, ni valorar si las actuaciones son oportunas para la mejora de la seguridad y/o de la disponibilidad de las instalaciones.

En este sentido, el artículo 68 de la Ley 34/1998 impone a los titulares de autorizaciones administrativas la obligación de realizar sus actividades conforme a la autorización, prestando el servicio de forma regular y continua, con los niveles de calidad que se determinen y “manteniendo las instalaciones en las adecuadas condiciones de conservación e idoneidad técnica”. Así mismo, debe recordarse la necesidad de atender a las obligaciones de seguridad y calidad industrial que emanen de la Ley 21/1992, de Industria, o lo dispuesto en la correspondiente normativa autonómica.

Tanto en el artículo 11 del Real Decreto 1804/2007, de 28 de diciembre, de Concesión de Explotación del AA.SS. Gaviota, como en el artículo 11 del Real Decreto 1061/2007, de 20 de julio, de Concesión de Explotación del AA.SS. Yela, se dispone lo siguiente:

“Asimismo, el titular de la concesión será el responsable ante la Administración de la conservación y buen funcionamiento del almacenamiento, debiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, y adecuando sus condiciones de operación al razonable estado de la técnica en materia de almacenamientos e instalaciones de gas natural.”

Por otro lado, en el caso del AA.SS. Serrablo, la Orden de 6 de septiembre de 1995, de Concesión Administrativa de almacenamiento (que posteriormente la Ley 2/2007 convirtió en Concesión de Explotación de AA.SS.), indica lo siguiente en su condición séptima:

“El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones.”

Por otra parte, mientras algunas de las actuaciones podrían ser más o menos necesarias desde el punto de vista de la mejora de la seguridad, otras parecen obedecer a disposiciones de obligado cumplimiento.

En cuanto a la **indisponibilidad** y la **obsolescencia**, el artículo 65 de la Ley 34/1998, establece la aprobación, por parte del Ministerio, de las NGTS¹⁶, a fin de *“propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural”* -en otras palabras la disponibilidad- aprobándose *“Los procedimientos de coordinación que garanticen la correcta explotación y mantenimiento de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte, de acuerdo con los criterios de fiabilidad y seguridad necesarios, contemplando específicamente la previsión de planes de actuación para la reposición del servicio en caso de fallos generales en el suministro de gas natural”*.

En particular, y en cuanto a obsolescencia, esta Comisión considera que el término obsoleto ha de referirse a aquello que cae en desuso por un insuficiente desempeño de sus funciones (esto es, resulta inadecuado para llevar a cabo su función), y no por su mal funcionamiento (una instalación puede tener un mal funcionamiento debido a una avería sin estar obsoleta).

6.2 Sobre los aspectos retributivos de las actuaciones

El artículo 20 sobre costes de operación y mantenimiento activados, del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, establece que los costes de operación y mantenimiento no recurrentes, con importe superior a 250.000 €, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 -sobre criterios de admisibilidad-, que hayan sido acometidos con posterioridad a la fecha de entrada en servicio de la instalación y que hayan sido activados por el titular del AA.SS como mayor valor de inversión, se tratarán como inversión con una vida útil de 2 años y se retribuirán mediante amortización y retribución financiera.

A estos efectos, las actuaciones a realizar que ENAGAS solicita sean retribuidas vía COPEX para 2021 -1 de enero a 30 de septiembre-, y que son las que figuran en la Tabla 1 del apartado 5.1 de ese informe, serían dada su naturaleza, catalogadas como costes de O&M no recurrentes¹⁷.

Tal y como se puede observar en la Tabla 2 del apartado 5.2 de este informe, el presupuesto individual para cada una de las actuaciones es en todo caso mayor a 250.000 €.

El cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de los costes del artículo 27 del Real Decreto 1184/2020, habrá de analizarse cuando se remita la auditoría, una vez finalizados los trabajos.

¹⁶ Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista.

¹⁷ Tanto en el Anexo II de la Orden ITC/3995/2005, aplicable hasta el 31/12/2020, como en el reciente Anexo III del Real Decreto 1184/2020 (ambos con la plantilla de costes de O&M a declarar y las instrucciones de cumplimentación de la misma), se indica que *“Por su parte, se consideran «Gastos/ingresos No Recurrentes» las actuaciones puntuales (Ej.: work-over), ya sean plurianuales o intranuales, o costes o ingresos extraordinarios»*.

Las actuaciones que afectan a Serrablo y Gaviota entrarán en funcionamiento con posterioridad a la entrada en operación de los AA.SS. de Serrablo y Gaviota.

Por todo ello, las actuaciones referidas se corresponderían con costes de O&M activados a ser incluidos como inversión con vida útil de dos años (COPEX), de acuerdo con el artículo 20.1 del Real Decreto 1184/2020. De acuerdo al artículo 20.3 del mismo, su inclusión como COPEX en el régimen retributivo se realizaría por resolución de la DGPEM. Todo ello, sin perjuicio de las consideraciones sobre sus justificaciones, señaladas en el apartado 6.1. de este informe, así como de la procedencia, en su caso, y para aquellos proyectos cuya admisibilidad de costes vía artículo 27 venga dada por su apartado 2 letras c)¹⁸, d) y/o e), de ir acompañados del correspondiente análisis coste-beneficio según indica el mismo artículo

Una vez acometidas las actuaciones, ENAGAS ha de informar a la DGPEM, antes del 1 de julio del año siguiente a su realización, sobre los COPEX efectivamente incurridos, adjuntando la auditoría, el proyecto técnico de las instalaciones y trabajos realizados, suscrito por técnico competente, y en su caso, el acta de puesta en servicio.

Finalmente, indicar la conveniencia, expuesta en el Informe sobre el Proyecto de dicho Real Decreto¹⁹, de una definición más precisa de las actuaciones a aprobar como COPEX, y el establecimiento de un posible techo para las mismas, entre otras cuestiones.

Se debe poner de manifiesto que existe disparidad de criterios entre actividades reguladas, por su diferencia naturaleza, lo que condiciona la metodología de reconocimiento retributivo, no solo en inversión, sino también, y fundamentalmente respecto de los costes de O&M. Para la actividad de AA.SS. no existen VVUU de O&M; en el caso del transporte y de la regasificación, gran parte de sus costes no recurrentes activados ya se estarían retribuyendo vía retribución por VVUU de O&M mientras que otros son objeto de retribución individualizada por inversión (para la cual también se utilizan VVUU de inversión). Para los AA.SS., tanto la inversión como los costes de O&M, se retribuyen vía costes auditados. Establecer para esta actividad que algo se retribuye por COPEX, en vez de pagarse simplemente el valor de la auditoría, se toma como base esta, pero se abona, en vez de como pago único, en 2 años (con una retribución financiera).

Vistas las actuaciones propuestas, así como la antigüedad de los AA.SS. de Gaviota y Serrablo cuyas instalaciones con retribución individualizada están en extensión de vida útil, cabría valorar si algunas de ellas no se tratarían de sustituciones,

¹⁸ En el caso de los proyectos objeto de este expediente, y dada la descripción de los mismos, cobra especial relevancia el artículo 27.2.c) que considera que aportan valor a la actividad: *“Las [actuaciones] que mejoren la eficiencia de la instalación, aumenten su vida útil o disminuyan los costes de operación y mantenimiento”*. En concreto, podría ser aplicable, dada su justificación total o parcial con base en la obsolescencia, para las actuaciones: AASS-2021-002 (reforma edificios Bermeo), AASS-2021-004 (Cambio Sistema Control Turbotronic en A.S Gaviota), y AASS-2021-006 (Sist. Generadores emergencia).

¹⁹ Expediente nº IPN/CNMC/018/20, aprobado por el Pleno de 7 de octubre de 2020 (apartado 5.10)

renovaciones, ampliaciones o transformaciones de instalaciones susceptibles de retribución individualizada.

Cabe recordar que el Anexo I del Real Decreto 1184/2020 en su apartado primero recoge como instalaciones susceptibles de retribución individualizada una amplia lista de instalaciones y equipamientos de los AA.SS. (entre otros, edificios, instalaciones industriales, sistema de suministro eléctrico, sistema de agua, etc.); mientras en su apartado segundo señala que también serán susceptibles de retribución individualizada sus sustituciones y renovaciones con autorización administrativa, cuando hayan finalizado su vida útil retributiva, y sus ampliaciones o transformaciones con autorización administrativa, cuando hacen posible que el almacenamiento subterráneo aumente su capacidad de almacenamiento, de extracción o de inyección de gas.

Ante esta posibilidad, sería recomendable, en futuras actuaciones que pudieran ser catalogadas como COPEX en años posteriores, evaluar si es necesario autorizar una renovación y sustitución de alguna de las instalaciones de los AA.SS., así como ponderar que mecanismo retributivo es preferible desde el punto de vista del sistema gasista: la retribución mediante instalaciones individualizada o mediante COPEX.

6.3 Sobre la necesidad de autorización administrativa y acta de puesta en servicio

El artículo 67 de la Ley 34/1998 establece que, las instalaciones de la red básica y redes de transporte referidas en su artículo 59, requieren autorización administrativa previa, sin perjuicio del régimen jurídico aplicable a los almacenamientos subterráneos de acuerdo con el Título II de dicha Ley. Sin embargo, el régimen jurídico administrativo para la autorización de las actuaciones relativas a los AA.SS. no ha sido desarrollado, estando pendiente una revisión del Real Decreto 1434/2002, por lo que, en tanto tal y como indica la disposición transitoria primera del Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo²⁰, seguirán siendo aplicables a los AA.SS., los preceptos generales del Real Decreto 1434/2002 (Título IV, Capítulo II, de *Autorizaciones para la construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones (art. 70 a 85)*) que regula detalladamente el procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural.

El artículo 70.2 establece que las solicitudes de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución podrán efectuarse de manera conjunta o separada, y en el artículo 70.3²¹ determina que, la necesidad de otorgar autorización administrativa queda tasada a los proyectos que supongan una alteración de las

²⁰ Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, *por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural.*

²¹ 3. (...) *para aquellas modificaciones que no impliquen alteración de las características técnicas básicas y de seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio, entendiéndose por características técnicas básicas la presión, diámetro de las canalizaciones, capacidad de transporte, puntos de derivación y dispositivos fundamentales de medida y de seccionamiento, capacidad de almacenamiento, capacidad de regasificación, capacidad de descarga de GNL, etc., ni se requiera declaración en concreto de utilidad pública para la realización de las modificaciones previstas, o en el caso de puntos de conexión provisionales, no será necesario el otorgamiento de los actos previstos en los anteriores párrafos a) y b) de este artículo, aunque estarán sujetas, previa acreditación de las condiciones reglamentarias de seguridad, a la autorización de explotación prevista en el anterior párrafo c) de este artículo.(...) »*

características técnicas básicas y de seguridad de la instalación principal o de las instalaciones auxiliares en servicio.

Por otro lado, las disposiciones que atañen a cada uno de los AA.SS. de ENAGAS, también establecen sus propias especificidades en cuanto a la autorización administrativa de trabajos y/o instalaciones.

En este sentido, en el artículo 7 del Real Decreto 1804/2007, de 28 de diciembre, de Concesión de Explotación del AA.SS. Gaviota, como en el artículo 5 del Real Decreto 1061/2007, de 20 de julio, de Concesión de Explotación del AA.SS. Yela, se dispone lo siguiente sobre los trabajos e instalaciones a autorizar:

“[...] Durante la vigencia de la concesión, los trabajos específicos que se realicen en el subsuelo así como la construcción, desarrollo y operación de las instalaciones que requiera el almacén subterráneo deberán ser autorizados por la Dirección General de Política Energética y Minas [...]”

Así mismo, en la condición décima, de la Orden de 6 de septiembre de 1995, de Concesión Administrativa de almacenamiento de Serrablo, se indica lo siguiente:

“[...] si por evolución de la técnica de producción y tratamiento de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión [...]”.

Las actuaciones propuestas por ENAGAS, como COPEX 2021, no suponen incremento de la capacidad del AA.SS., y tampoco producirían cambios en las características técnicas básicas de sus AA.SS.

Sin embargo, analizado el alcance de las actuaciones, esta Comisión considera que algunas de ellas, sobre todo aquellas destinadas a introducir modificaciones de las características de seguridad o que efectúan trabajos en el subsuelo, podrían requerir dicha autorización previa.

En conclusión, podría considerarse adecuado tramitar y, en su caso, otorgar Autorización Administrativa previa para la realización de algunas de las actuaciones o trabajos objeto de este informe.

En todo caso, para la inclusión en el régimen retributivo de actuaciones en instalaciones de AA.SS., sería necesaria el Acta de puesta en servicio (autorización de explotación). El artículo 70.3, señala la necesidad de obtención del Acta de puesta en marcha para todas las instalaciones, ampliaciones y modificaciones, incluso si estas no conllevan modificación de sus características técnicas básicas o no requieren de trámite ambiental, ni de declaración de utilidad pública. Por ello, de manera general, todas las actuaciones de inversión (con retribución individualizada o no) sobre instalaciones, tales como las actuaciones susceptibles de ser reconocidas como COPEX, objeto de este informe, habrían de requerir la correspondiente Acta de puesta en servicio, incluso aquellas que no precisen de autorización administrativa previa y/o de proyecto de ejecución.

6.4 Sobre los aspectos presupuestarios

En relación con los presentado por ENAGAS, dada la inminencia de las actuaciones, muchas de las cuales ya han empezado y, teniendo en cuenta su finalización prevista para el 30 de septiembre de 2021, y las cuantías de algunas de las actuaciones, debería de disponerse de unos presupuestos más detallados desglosando sus capítulos, señalando, en su caso, los importes previstos con partes vinculadas y su margen previsto, la existencia o no de porcentajes de contingencias, por ejemplo.

6.5 Sobre la relación con otros costes de O&M incurridos en el pasado

A continuación, se muestra una tabla-resumen de los costes no recurrentes declarados por ENAGAS desde el 2012 en los sucesivos expedientes de inclusión en el régimen retributivo de los costes de O&M de cada año para sus AA.SS. Al objeto de mostrar cifras comparables con los presupuestos indicados por ENAGAS para su solicitud de reconocimiento de costes no recurrentes como COPEX 2021, solo se incluyen en la tabla aquellas partidas que fueron declaradas con importes mayores a 250.000 €:

Tabla 3. Resumen de los costes no recurrentes declarados por ENAGAS (con importes mayores a 250.000€) para los expedientes sobre inclusión de los costes de O&M del AA.SS Serrablo, Gaviota y Yela, cada año.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Los costes no recurrentes superiores a 250.000 € se han clasificado en “Work-over” y en “Otros costes no recurrentes”, debido a que el primero suele traer consigo importes elevados de costes no recurrentes, representando una partida históricamente relevante en el total de costes no recurrentes declarados. De hecho, más del 59% de los costes totales no recurrentes (>250.000 €) declarados se corresponden con partidas del “work-over”, siendo el único AA.SS. donde se han producido estas actuaciones en el de Gaviota. A estos efectos, como COPEX 2021, una de las actuaciones solicitadas corresponde a un “work-over”, en este caso para el AA.SS Serrablo, cuyo importe presupuestado de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] € sería el más elevado a título individual de las actuaciones solicitadas por ENAGAS como COPEX 2021, pero por debajo de los importes históricos que se venían dando anualmente por este tipo de actuaciones (con un importe promedio anual de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €). El importe promedio anual para otros costes no recurrentes (>250.000 €) declarados, sería de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] € para el periodo 2012-2019, no muy distinto del importe solicitado como COPEX 2021 sin contabilizar el “work-over” de aproximadamente [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €. Esta última cantidad, solicitada para el periodo 1 de enero a 30 de septiembre de 2021, si se anualiza, correspondería a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] €, algo superior al importe promedio anual 2012-2019.

Por último, hay que tener en cuenta que ha existido hasta el 31 de diciembre de 2020 otra metodología retributiva que retribuyó este tipo de actuaciones (COPEX) directamente por costes de O&M auditados, sin considerar una amortización en dos

años, ni retribución financiera. Es posible que los importes anteriores al 1 de enero de 2021 asociados a los COPEX de esta Propuesta pudieran estar ya incluidos, o lo sean próximamente, en el régimen retributivo como costes de O&M. Las actuaciones que ENAGAS solicita como COPEX 2021 – varias de las cuales ya han comenzado – presentan en conjunto unos 3 Millones de € de presupuesto a realizar antes de 2021, importe que podría haberse retribuido como costes de O&M auditados y, por tanto, no habría que retribuirlo como COPEX.

6.6 Sobre posibles cuestiones medioambientales

De entre las actuaciones presentadas por ENAGAS para ser aprobadas como COPEX 2021, el “Work-over Jaca 17” en el A.S. de Serrablo (AASS-2021-015) podría estar sujeto a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por citarse entre sus Anexos directamente el proyecto sobre el que se actúa o modifica²², o por encontrarse más específicamente la actuación de perforación, a realizar²³ en los Anexos. Debería evaluarse si procede o no alguna actuación medioambiental.

7. CONSIDERACIONES SOBRE EL TEXTO DE LA PROPUESTA

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe:

- a) El título de la Propuesta podría hacer referencia concreta a los AA.SS. para los que se determinan los COPEX. Se propone se modifique del siguiente modo: *“RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DETERMINAN LOS COSTES ACTIVADOS DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 QUE SE INCLUIRAN EN EL RÉGIMEN RETRIBUTIVO CORRESPONDIENTES A LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS SERRABLO, GAVIOTA Y YELA, PROPIEDAD DE ENAGAS TRANSPORTE, S.A.”*
- b) En la página 1, párrafo primero, debería referirse también al AA.SS. Yela (que luego si es citado en el segundo párrafo). Si bien es cierto que ENAGAS no ha presentado actuaciones en sus Planes para este AA.SS. en el periodo objeto de la Propuesta, no es menos ciertos que los tres AA.SS. -Serrablo, Gaviota y Yela- son objeto de la Resolución, solo que, en concreto, para Yela la cantidad a reconocer por COPEX provisionales 2021 será cero euros.
- c) En la página 2, párrafo primero, se proponen los siguientes matices de mejora: *“se determinen los costes activados no recurrentes relativos a este periodo que se incluirán en el régimen retributivo como COPEX, conforme a los vigentes criterios de admisibilidad de costes”*.
- d) En la página 2, párrafo tercero, habría de especificarse que se *“procede a determinar los costes activados a reconocer basándose en el artículo 20 del Real Decreto 1184/2020, relativos al periodo...”*. Ya que no todos los costes activados

²² En el Anexo I, grupo “9. Otros proyectos”, número 17º “Extracción o almacenamiento subterráneo de petróleo y gas natural”, o en el Anexo II, grupo “4. Industria energética”, letra “k. Almacenamiento subterráneo de gases combustibles”.

²³ En el Anexo II, grupo “3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales”.

serán reconocidos vía la figura retributiva de los COPEX, definida en dicho artículo, pero esta Resolución si se circunscribe a ellos.

- e) En la página 2, párrafo sexto, primer párrafo del condicionado primero, hay que tener en cuenta que solo se cita el artículo 20 (régimen general) del Real Decreto 1184/2020, cuando la Resolución debería hacer también referencia en dicho condicionado, a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Orden TED/1286/2020 (transitorio para el año 2021 particular, desde 1 de enero a 30 de septiembre de 2021). Si bien el periodo transitorio es citado, no lo es su referencia dispositiva.

8. CONCLUSIONES

La Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se determinan los costes activados del 1 de enero al 30 de septiembre de 2021 que se incluirán en el régimen retributivo, relativos a los almacenamientos subterráneos de Serrablo, Gaviota y Yela, propiedad de ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., se considera adecuada y ello sin perjuicio de las consideraciones realizadas.